

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo dentro del cual se observa que no ha existido actuación por parte de la demandante desde febrero 1 de 2021. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AÚTO INTERLOCUTORIO N° 2275

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00667-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideraron a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, la instancia;

RESUELVE:

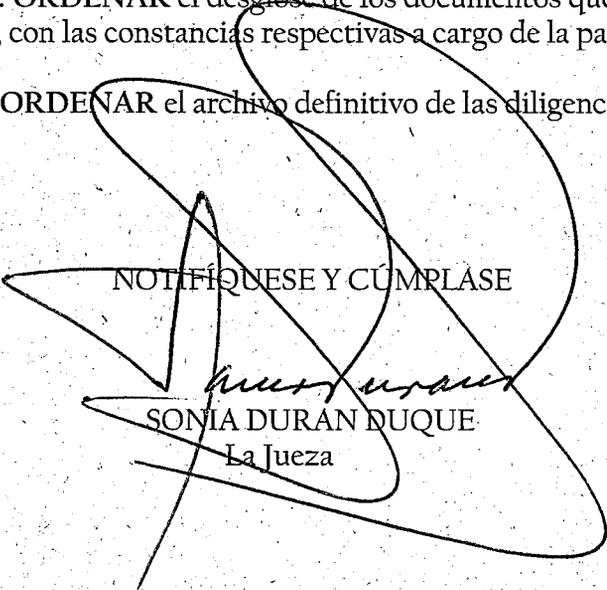
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la Sociedad CREIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra el señor JHON JAER LUCUMI HERNANDEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 134 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 25 OCT 2022

La Secretaria: _____